



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1411 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 324-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274798, el Expediente Administrativo N° 07-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 274-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de marzo del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN QUE HABRÍAN INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS Opinión Legal N° 050-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs"; quien en el desempeño de su función habría incumplido las normas de contratación estatal y habría hecho notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;

Que, del procesado **MELANIO MEZA GUERRA**- Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 274-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, (que instaura proceso administrativo disciplinario) el día 18 de julio del 2013; pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 07-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD e Informe N° 324-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, ha omitido sus funciones al no cumplir con las normas de contratación estatal y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos, generado por las Órdenes de Compra N° 5433 por S/. 39,400.00 y N° 5435 por S/. 39,400.00, girados a favor del proveedor BUSINESS INTELLIGENCES S.A.C., haciendo un total de S/. 78,800.00 por la compra de pavos; y las Órdenes de Compra N° 5557 por S/. 22,160.00, N° 5558 por S/. 35,305.00, N° 5559 por S/. 33,465.00 y N° 5560 por S/. 37,125.00, girados a favor del proveedor CONSULTORES, EJECUTORES Y LOGÍSTICA S.A.C., haciendo un total de S/. 128,021.00 por la adquisición de panetones, leche y aceite para la distribución a los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, por cuanto dichas órdenes de compra corresponden a un presupuesto único, al mismo fin de un solo paquete, los mismos que fueron convocados bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cantidad y que por el total sumado del presupuesto desembolsado le correspondería a la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva de acuerdo a las normas de contratación estatal; toda vez que el fraccionamiento se entiende como "licito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto". Asimismo se debe señalar que el artículo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1411 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

6° del Reglamento precisa que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades (...). En los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional". se advierte que del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones con el estado ello referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública". La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. Así mismo es de considerar que el Artículo 20° del Reglamento de la L.C.E referido a la Prohibición de fraccionamiento "La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19° de la Ley significa que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año". En tal sentido el procesado **HA INFRINGIDO** lo normado en los literales a), d) y h) del Artículo 21°, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" y h) "Las demás que señale la ley"; concordado con el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-009-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encuentre tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señale la ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, se considera el perjuicio causado al Gobierno Regional de Huancavelica y la sociedad en general;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCÁVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1411 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR. 2016

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días al procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - (RNSDD).

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 07-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCÁVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL